

Informe N° 14-2021-GRT

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Distribución Eléctrica

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electro Dunas en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, correspondiente al mes de diciembre de 2020

Expediente 248-2020-GRT

Lima, enero de 2021

Contenido

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Antecedentes	4
3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Electro Dunas.	4
3.1 Proceso Administrativo	5
3.2 Proceso de Revisión y Validación	5
3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.	5
3.4 Determinación de los intereses a reconocer	6
4. Resultados	7

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electro Dunas en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020

1. Resumen Ejecutivo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; Electro Dunas registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento el día 04/12/2020.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1085-2020-GRT el 17/12/2020, Osinergmin comunicó a Electro Dunas las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Mediante documento GC-1945-2020, del 23/12/2020, Electro Dunas presentó la absolución de las Observaciones.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de Electro Dunas, elaborando el informe técnico dando cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación presentará al Minem el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

2. Antecedentes

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Electro Dunas.

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

3.1 Proceso Administrativo

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 04/12/2020, Electro Dunas realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1085-2020-GRT el 17/12/2020, Osinergmin comunicó a Electro Dunas las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Mediante documento GC-1945-2020, del 23/12/2020, Electro Dunas presentó la absolución de las Observaciones.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la evaluación de la información alcanzada de Electro Sur, OSINERGMIN presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

3.2 Proceso de Revisión y Validación

Osinergmin, el 17/12/2020 mediante oficio N° 1085-2020-GRT remitió a Electro Dunas las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD, otorgándosele un plazo de 05 días calendarios para el respectivo levantamiento de observaciones.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquella que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que, de un total de 26 168 recibos declarados para fraccionamiento, 505 corresponde a consumos promedios y 1 (uno) no califica como Población Vulnerable ni Usuario Adicionales, quedando habilitados 25 662 fraccionamientos.

Cuadro N° 1: Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	398	53	0	451
	Real	20 374	2 475	1	22 850
Total Con solicitud de Subsidio		20 772	2 528	1	23 301
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	48	6	0	54
	Real	2 386	427	0	2 813
Total Sin solicitud de Subsidio		2 434	433	0	2 867
Total		23 206	2 961	1	26 168

Cuadro N° 02: Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo y mayo 2020

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en octubre 2020	202002	1	0	0	1
	202003	1	0	0	1
	202004	7	0	0	7
	202005	34	0	0	34
	202006	13 849	356	1 076	15 281
	202007	8 868	739	604	10 211
Nuevos Fraccionamientos	202006	0	59	21	80
	202007	0	42	5	47
Total		22 760	1 196	1 706	25 662

Nota: La deuda del periodo 202002, febrero 2020, forma parte del recibo emitido en el mes de marzo de 2020.

3.4 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos se tiene un total de 22 246 recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, de los cuales se verifica que, 51 recibos han sido fraccionados con consumos promedios y 1 (uno) no califica ni como población vulnerable ni usuario adicional. Por lo tanto, solo se considera, para el análisis, 22 194 recibos emitidos para liquidar sus respectivos intereses compensatorios, conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	362	45	0	407
	Real	17 268	2 167	1	19 436
Total Con solicitud de Subsidio		17 630	2 212	1	19 843
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	41	6	0	47
	Real	1 976	380	0	2 356
Total Sin solicitud de Subsidio		2 017	386	0	2 403
Total		19 647	2 598	1	22 246

De los 22 194 recibos, 403 corresponden a suministros con opciones tarifarias diferentes de la residencial por lo que corresponde retirarlos a efectos de realizar el reconocimiento de intereses compensatorios, quedando habilitados 21 791 recibos.

Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en octubre 2020	202010	11 778	290	928	12 996
	202011	7 462	686	526	8 674
	202012	4	0	0	4
Nuevos Fraccionamientos	202010	0	53	18	71
	202011	0	41	5	46
Total		19 244	1 070	1 477	21 791

Para los 21 791 recibos emitidos entre usuarios vulnerables y adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 32 522,05; conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser coberturados por el FISE

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202010	14 301,34	2 576,82	16 878,16	16 878,16	2 746,82	494,69	3 241,51	2 120,91	18 999,07
202011	9 880,95	1 780,26	11 661,21	11 661,21	2 659,48	478,81	3 138,29	1 844,33	13 505,54
202012	14,78	2,66	17,44	17,44	0,00	0,00	0,00	0,00	17,44
Total	24 197,07	4 359,74	28 556,81	28 556,81	5 406,30	973,50	6 379,80	3 965,24	32 522,05

Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Periodo Recibo Emitido	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en octubre 2020	202010	16 878,16	481,39	1 441,31	18 800,86
	202011	11 661,21	919,04	797,35	13 377,60
	202012	17,44			17,44
Nuevos Fraccionamientos	202010		143,91	54,30	198,21
	202011		106,67	21,27	127,94
Total		28 556,81	1 651,01	2 314,23	32 522,05

4. Resultados

1. Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se validado y admitido 25 662 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos admitidos para fraccionamiento
Electro Dunas	25 662

2. Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se validado y reconocido 21 791 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento
Electro Dunas	21 791

3. Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 32 522,05 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa Electro Dunas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Electro Dunas	32 522,05

Lima, 8 de enero de 2021

[rrollantes]

ANEXO

Revisión del Levantamiento de Observaciones de Electro Dunas

La empresa Electro Dunas, de acuerdo a lo dispuesto en el DU 035 y en el numeral 8.4 del Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios, con carácter de declaración jurada registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento de los recibos de energía eléctrica emitidos por la concesionaria el 04/12/2020.

Osinerghmin de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del procedimiento, revisó la información de la liquidación de intereses compensatorios presentada por la empresa, encontrando observaciones las que fueron comunicadas el 17/12/2020 mediante Oficio N° 1085-2020-GRT.

Mediante documento GC-1945-2020, del 23/12/2020, Electro Dunas presentó la absolución de las Observaciones.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

1. En el Formato 1 se han identificado:

1.1. Observación 1

23 303 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio “Bono Electricidad” creado con el Decreto de Urgencia 074-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que ha aplicado el Bono Electricidad antes de realizar los acuerdos de pago.

Análisis de Osinerghmin

Se verifica que Electro Dunas ha realizado la liquidación del consumo real e histórico, luego ha aplicado el Bono Electricidad y finalmente, al saldo de la deuda, el fraccionamiento.

Conclusión de Osinerghmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.2. Observación 2

505 recibos fraccionados con consumos promedios que no han sido sustentados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.15 del Procedimiento de Liquidación con medios probatorios (registros fotográficos, fílmicos, constancias suscritas por los usuarios, etc) que demuestren fehacientemente el impedimento para efectuar las lecturas reales.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que adjunta sustento del impedimento para efectuar la toma de lectura.

Análisis de Osinerghmin

Electro Dunas ha alcanzado vistas fotográficas en las cuales no es posible identificar el número de suministro. En las vistas fotográficas se aprecia medidores que no funcionan, displays no operativos u opacos que no permiten registrar las lecturas y medidores instalados en condiciones sub-estándares, como instalados al interior del predio, atados a postes o colocados en altura, que no se admiten para el presente Procedimiento de Liquidación toda vez que la correcta instalación y funcionamiento de dichos medidores es responsabilidad de la empresa.

No obstante, cabe precisar que cuando la empresa disponga de la lectura real, podrá declarar estos fraccionamientos en la siguiente declaración mensual.

Conclusión de Osinerghmin

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.3. Observación 3

Un (1) recibo fraccionado que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma “Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020”, aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que el suministro 201025744 sí califica al fraccionamiento ya que el consumo de marzo es menor de 100 kW.h.

Análisis de Osinergmin

De la revisión de la información reportada por Electro Dunas en el Formato 1 se verifica que se ha declarado un consumo real de 132 kW.h, por lo que no califica como Poblador Vulnerable.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.4. Observación 4

1 578 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BTE.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que los casos que se indican en esta observación han tenido un cambio de tarifa (a residencial) desde el proceso marzo 2020 hasta la fecha, el mismo que ya fue reportado y sustentado (ante Osinergmin) tanto en la entrega de información de usuarios beneficiarios al Bono Electricidad (DU074) como en el archivo FOSE vigente, a los casos les corresponde la tarifa residencial reportada en el Formato 1.

Análisis de Osinergmin

Se verifica que la opción tarifaria de los suministros observados es la BT5-Residencial.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.5. Observación 5

Un (1) caso (suministro 201025744), no califica como Usuario Vulnerable de acuerdo a lo establecido en el DU-035- 2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que el suministro 201025744 sí califica al fraccionamiento ya que el consumo de marzo es menor de 100 kW.h.

Análisis de Osinergmin

De la revisión de la información reportada por Electro Dunas en el Formato 1 se verifica que se ha declarado un consumo real de 132 kW.h, por lo que no califica como Poblador Vulnerable.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.6. Observación 6

440 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los Usuarios Adicionales es diferente del 50% o 75%.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que ha validado que los porcentajes de cobertura son los mismos enviados en el reporte inicial.

Análisis de Osinergmin

Se verifica la asignación de los porcentajes de cobertura.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.7. Observación 7

307 casos, cuyos porcentajes de cobertura a aplicar no puede ser diferente al porcentaje que ya se encuentra aprobado.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que ha validado que los porcentajes de cobertura son los mismos enviados en el reporte inicial.

Análisis de Osinergmin

Electro Dunas no ha sustentado la aplicación de los porcentajes de cobertura.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.8. Observación 8

2 958 fraccionamientos cuya cuota mensual no ha sido correctamente calculada.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que los cálculos realizados son correctos.

Análisis de Osinergmin

Electro Dunas no ha sustentado la realización de sus cálculos.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.9. Observación 9

239 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que ha realizado el cálculo del interés compensatorio sobre la base de las tasas vigentes en la SBS publicadas un día antes de la fecha de ejecución del convenio.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información alcanzada para el levantamiento de observaciones, se verifica que en algunos casos se mantienen las diferencias encontradas. Cabe precisar que se ha utilizado la misma metodología (utilizando como insumos los mismos valores de deuda, días y

tasas de interés) para la totalidad de fraccionamientos. Cabe precisar que los cálculos han sido realizados con las tasas redondeadas a 6 decimales.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

1.10. Observación 10

14 848 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que utiliza el sistema francés a 30 días.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información alcanzada para el levantamiento de observaciones, se verifica que existen casos en los que se mantienen las diferencias encontradas. Cabe precisar que se ha utilizado la misma metodología (utilizando como insumos los mismos valores de deuda, días y tasas de interés) para la totalidad de fraccionamientos.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

1.11. Observación 11

En 873 casos, el interés Compensatorio Coberturado no puede ser diferente al Interés Compensatorio Coberturado que ya se encuentra aprobado.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que el cálculo de interés es el correcto, estos se calculan en base a tasas con 6 decimales, y no a 2 y 4 como se observa lo calcula Osinergmin.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información alcanzada por Electro Dunas se verifica el levantamiento de la observación. Cabe precisar que los cálculos han sido realizados con las tasas redondeadas a 6 decimales.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2. En el Formato 2 se han identificado:

2.1. Observación 1

19 844 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio “Bono Electricidad” creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que lo que indica Osinergmin (numeral 3.3 del DU 074-2020) aplicaría siempre y cuando el Bono de Electricidad se aplique posteriormente a los acuerdos de pago, y dado que Electro Dunas ha aplicado el bono de electricidad antes los acuerdos de pago, el fraccionamiento debe continuar vigentes, así como los intereses compensatorios.

Análisis de Osinergmin

Se verifica que Electro Dunas ha realizado la liquidación del consumo real e histórico, luego ha aplicado el Bono Electricidad y finalmente, al saldo de la deuda, el fraccionamiento.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.2. Observación 2

Un (1) recibo fraccionado que no califica como Población Vulnerable o Usuario Adicional. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h.

Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que el suministro 201025744 sí califica al fraccionamiento ya que el consumo de marzo es menor de 100 kW.h.

Análisis de Osinergmin

De la revisión de la información reportada por Electro Dunas en el Formato 1 se verifica que se ha declarado un consumo real de 132 kW.h, por lo que no califica como Poblador Vulnerable.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

2.3. Observación 3

En 22 246 casos, existe error en el cálculo del saldo del monto total fraccionado pendiente de pago (S/).

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que actualizó la base de datos y corrigió los registros observados.

Análisis de Osinergmin

Electro Dunas ha recalculado lo saldos observados.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.4. Observación 4

22 246 casos, los días utilizados para cálculo de los intereses compensatorios no son consistentes con lo declarado.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que utiliza el sistema francés a 30 días.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información alcanzada para el levantamiento de observaciones, se verifica que existen casos en los que se mantienen las diferencias encontradas. Cabe precisar que se ha utilizado la misma metodología (utilizando como insumos los mismos valores de deuda, días y tasas de interés) para la totalidad de fraccionamientos.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

2.5. Observación 5

9 509 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que ha realizado el cálculo del interés compensatorio sobre la base de las tasas vigentes en la SBS publicadas un día antes de la fecha de ejecución del convenio.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información alcanzada para el levantamiento de observaciones, se verifica que en algunos casos se mantienen las diferencias encontradas. Cabe precisar que se ha utilizado la misma metodología (utilizando como insumos los mismos valores de deuda, días y tasas de interés) para la totalidad de fraccionamientos. Cabe precisar que los cálculos han sido realizados con las tasas redondeadas a 6 decimales.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

2.6. Observación 6

882 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Dunas señala que, respecto a los casos observados, estos tienen una cuota formato por capital e intereses por lo tanto para que realicen el cálculo del campo 22 no pueden restar directamente el monto de cuota, sino que deben restar solo el capital caso contrario el dato que calculen estará errado.

Análisis de Osinergmin

Luego de la revisión de la información alcanzada para el levantamiento de observaciones, se verifica que en algunos casos se mantienen las diferencias encontradas. Cabe precisar que se ha utilizado la misma metodología (utilizando como insumos los mismos valores de deuda, días y tasas de interés) para la totalidad de fraccionamientos.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.